

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Los titulares de los animales sacrificados de forma obligatoria en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles tienen derecho a recibir la correspondiente indemnización según los baremos aprobados oficialmente. Sin embargo, las indemnizaciones actuales no cubren suficientemente las importantes pérdidas económicas de los ganaderos en aquellas explotaciones en las que se hace un vacío sanitario por sacrificio obligatorio de todos sus animales, que se ven obligadas, además, a asumir un periodo de inactividad productiva hasta que los servicios veterinarios oficiales autoricen la reintroducción de animales en la explotación.

Sin perjuicio de estas indemnizaciones previstas y de las líneas existentes en los seguros agrarios, la reposición de animales supone un coste adicional al ganadero en función del precio de mercado concreto de los animales, por lo que resulta preciso establecer una línea de ayudas para compensar dicho coste adicional y fomentar la repoblación de animales en explotaciones a las que se ha realizado un vaciado sanitario en el marco del programa nacional de erradicación de la tuberculosis bovina, con el fin de mejorar la sostenibilidad económica de las explotaciones ganaderas afectadas.

En el Real Decreto 82/2015, de 13 de febrero, se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales dispone, en su artículo 2, las enfermedades que estarán sometidas a programas nacionales de erradicación. Asimismo, establece las actuaciones a realizar en caso de sospecha y/o confirmación de estas enfermedades, que comprenden, entre otras, el sacrificio de los animales diagnosticados como positivos y aquellos considerados infectados por los órganos competentes.

El artículo 21 de la Ley 8/2003, de 24 de abril de Sanidad Animal, establece que los titulares de los animales sacrificados de forma obligatoria en la ejecución de estos programas tendrán derecho a recibir la correspondiente indemnización según los baremos aprobados

Estado	Original	Página	Página 1 de 9	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205002450400277		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

oficialmente, que vienen recogidos, en el momento actual, en el RD 389/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen los baremos de indemnización de los animales en el marco de los programas nacionales de erradicación, modificado por el RD 904/2017, de 13 de octubre y por la Orden APA/513/2020, de 8 de julio.

El Reglamento Delegado (UE) (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes, establece en el punto 3 del artículo 27, sobre realización de pruebas y retirada de animales de los establecimientos infectados, que la autoridad competente ordenará que todos los animales de los establecimientos infectados reconocidos como casos confirmados y, si es necesario, como casos sospechosos se sacrifiquen en el plazo máximo que ella determine.

Esta línea de ayuda se encuentra enmarcada en el artículo 26 del Reglamento 702/2014, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 193, de 01.07.2014/01), y destinadas a compensar la pérdida de ingresos causadas por enfermedades animales e impuestas como parte de un programa público de control o erradicación de una enfermedad animal. La ayuda ha sido comunicada a Europa y registrada con el número SA.40302.

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramita en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas.

La competencia para convocar las ayudas corresponde a la titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, la autorización del gasto y la resolución del procedimiento es competencia del mismo titular en virtud de lo establecido en el art. 41 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás general de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de ayudas para la repoblación de las explotaciones en caso de vaciado sanitario en el marco los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles, cuyo objeto es la concesión de subvenciones por un importe total de **50.000 € (CINCUENTA MIL EUROS)**, con la finalidad de reparar los daños causados por enfermedades animales y favorecer la reconstitución de los rebaños una vez que

Estado	Original	Página	Página 2 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205002450400277		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

hayán tenido que ser sacrificados todos los animales de los mismos como consecuencia de la detección de enfermedades sometidas a programas de erradicación y control.

SEGUNDO.- Autorizar el correspondiente gasto, por importe de **50.000 € (CINCUENTA MIL EUROS)**, financiados con cargo a la aplicación presupuestaria **17.02.712F.773.063**, “medidas de apoyo a la cabaña ganadera”, Código de proyecto: 2019/000479 (Ayudas a la repoblación), que figura en la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023.

TERCERO.- La concesión de estas ayudas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

CUARTO.-

1.- Podrán ser **beneficiarios** de las subvenciones las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones ganaderas que cumplan los siguientes requisitos:

1.1.- Tener la condición de PYME, de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento (UE) 702/2014 de la comisión, de 25 de junio de 2014.

1.2.- No tener la consideración de Empresa en crisis, o tenerla debido a las pérdidas o daños causados por la declaración de la enfermedad y el vaciado sanitario consiguiente.

1.3.- Estar al corriente de las obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

1.4.- Estar las explotaciones ganaderas inscritas en el Registro de explotaciones ganaderas del Principado de Asturias con el tipo de “Producción”, así como disponer del correspondiente libro de registro debidamente actualizado.

1.5.- Cumplir la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de ordenación, bienestar, identificación, sanidad animal, medioambiente e higiene, incluyendo, entre otras: no haber sido sancionado mediante Resolución firme por infracciones relativas a la legislación vigente en materia de sanidad, identificación, bienestar animal y registro de explotaciones en los dos años anteriores a la fecha de la convocatoria, haber efectuado tras el sacrificio de todos los animales, la limpieza y desinfección obligatoria de la explotación de acuerdo con la legislación vigente y las instrucciones del Servicio de Sanidad y Producción Animal, y los animales para la repoblación deben de proceder de explotaciones calificadas sanitariamente.

1.6.- Tratarse de explotaciones que hayan realizado el vacío sanitario en el marco de los programas nacionales de lucha, control o erradicación de la tuberculosis bovina, brucelosis bovina, brucelosis ovina y caprina, lengua azul y encefalopatías espongiformes transmisibles dentro de los tres años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

2.- Además, no podrán obtener la condición de beneficiario:

2.1.- Las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.2.- Las personas físicas o jurídicas deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Estado	Original	Página	Página 3 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205002450400277			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

QUINTO.- Son **obligaciones** de los beneficiarios, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las siguientes:

- 1.- Mantener, tanto la explotación como los animales objeto de la ayuda, durante un periodo mínimo de dos años desde el momento de la entrada de los mismos en la explotación, salvo por causas de fuerza mayor, las cuales deberán justificarse por escrito ante el órgano instructor de estas ayudas en un plazo de siete días desde la baja.
- 2.- Comunicar al órgano concedente cualquier modificación de los documentos presentados para la solicitud de la subvención que se realice con posterioridad a dicha solicitud.
- 3.- Prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de inspección y control.
- 4.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, y en la normativa europea de aplicación, de acuerdo con lo establecido en esta convocatoria.
- 5.- Comunicar otras ayudas recibidas con la misma finalidad y objetivo que la presente durante el año en curso.

Los beneficiarios deberán indicar en el impreso de solicitud el CEA, la especie y orientación de la explotación y la fecha de vaciado sanitario.

SEXTO.- Las ayudas reguladas en la presente Resolución serán **compatibles** con cualesquiera otras que, para el mismo objeto o finalidad, se puedan establecer por ésta u otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados, locales, autonómicos, nacionales o internacionales. El beneficiario estará obligado a comunicar a la Administración el importe total de las ayudas recibidas, para asegurar que en su conjunto no superen el 100% de los costes subvencionables establecido en el Reglamento 702/2014.

SÉPTIMO.-

- 1.- Será **subvencionable** la compra o el arrendamiento con opción de compra de animales para la repoblación desde los 3 meses posteriores al vacío sanitario y hasta la presentación de la solicitud de esta convocatoria, siempre que la compra haya sido realizada en los 3 años anteriores a la presentación de la solicitud y desde la primera introducción de animales hasta la constitución del rebaño no hayan pasado más de 12 meses.
- 2.- La **cuantía** máxima de la subvención será la resultante de restar al coste total de los animales adquiridos las cuantías percibidas por los siguientes conceptos: indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de los animales, el valor de la venta de los animales para sacrificio en el matadero o industria cárnica y, en su caso, el importe recibido por el seguro de los mismos.

Se aplicarán también como topes máximos los siguientes:

- a) el importe que resulte al aplicar un 85% al valor de los animales sacrificados tomando como referencia el valor que les corresponda en cada caso en función del seguro aplicable en el Plan de seguros agrarios combinados anual que se establece al amparo de lo previsto en el artículo 5º del Título II de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados,
- b) 50.000 € por beneficiario.

OCTAVO.-

- 1.- Las **solicitudes** podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al modelo que puede obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional www.asturias.es. En el buscador de cabecera de la sede electrónica se introducirá el código

Estado	Original	Página	Página 4 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205002450400277		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

AYUD107T01 y, posteriormente, se accederá al enlace “Subvenciones para la repoblación de la explotación en caso de vaciado sanitario”. A través de dicho enlace se visualiza una página en cuyo apartado “Documentación relacionada” figura el modelo de solicitud normalizada, así como los modelos de cada uno de los Anexos que deben acompañar la solicitud. Su presentación implicará el conocimiento y aceptación de las Bases Reguladoras y de la presente Resolución.

2.- El **modelo de solicitud** incluye una **declaración responsable** relativa a los siguientes extremos:

2.1.- Declaración responsable de que la explotación ganadera no tiene la condición de empresa en crisis de que ha adquirido tal condición debido a las pérdidas o daños causados por la declaración de la enfermedad.

2.2.- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sectorial mínima correspondiente en materia de ordenación, bienestar, identificación, sanidad animal, medio ambiente e higiene.

2.3.- Declaración responsable de mantener tanto la explotación como los animales objeto de la ayuda durante un periodo mínimo de tiempo de dos años desde la fecha de su adquisición.

2.4.- Declaración responsable de haber cumplido el plazo de cuarentena dictado por la autoridad competente y de que los animales destinados a la repoblación hayan venido de explotaciones calificadas sanitariamente.

2.5.- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, de no haber recibido ayudas con la misma finalidad y objetivo durante el año en curso o, en caso de haberlas recibido, denominación y cuantía de las mismas.

2.6.- Si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.

2.7.- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el momento de presentación de la solicitud.

2.8.- No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles en el momento de presentación de la solicitud.

2.9.- Que se compromete a facilitar la realización de los controles que efectúa la Consejería competente, para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria de ayudas y a proporcionar cualquier documentación que se considere necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y le sea requerida por la autoridad competente.

3.- El órgano instructor podrá consultar a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los datos de identidad, la validación del NIF del contribuyente, copia simple de poderes notariales (en caso de representación por poder notarial), hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales, con la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles y frente a la Seguridad Social, por lo que el solicitante no deberá aportar los correspondientes documentos, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

4.- Las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015. No obstante lo anterior y tal y como se establece en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se indica que las personas jurídicas y quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, entre otros, están obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, en el caso de personas que tengan

Estado	Original	Página	Página 5 de 9
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205002450400277	
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/	
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

dicha condición, solo serán admitidas como válidas las solicitudes presentadas a través de dichos medios.

5.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias. Las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo se excluirán del procedimiento de concesión. Si durante ese plazo se presentara más de una solicitud, solo se atenderá a la presentada en el último lugar, quedando anuladas las anteriores.

6.- Se considera información y documentación mínima e imprescindible para la tramitación de la solicitud, que ésta aporte los datos mínimos para poder identificar al solicitante y, en su caso, al representante legal, así como el número de explotación de la que es titular y la fecha de vaciado sanitario. La falta de dicha documentación e información supondrá la exclusión de la solicitud del procedimiento de concesión.

7.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, se podrá obviar la presentación de la documentación siempre que no haya caducado su validez, y que se hubiera aportado con anterioridad ante la Administración actuante o que hubiese sido elaborada por la misma, especificando la fecha y el órgano o dependencia en que fue presentada o en que haya sido elaborada.

8.- En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o su representante, por su naturaleza no pudieran ser presentados electrónicamente, se permitirá la presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos. Para ello, y junto con el documento que se presente, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, así como el número de expediente.

El formulario de solicitud se acompañará de la siguiente **documentación**:

1. En el caso de **personas físicas**: NIF en vigor, únicamente cuando se haya ejercido el derecho de oposición a que la Administración del Principado de Asturias realice a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la consulta necesaria para recabar la información relativa a sus datos de identidad.

2. En el caso de **personas jurídicas**:

2.1.- Documentación válida en derecho (escritura pública), acreditativa de la capacidad de representación de quien firma la solicitud, salvo que se indique en la solicitud el código seguro de verificación de un poder notarial.

2.2.- NIF en vigor del representante legal, únicamente cuando se haya ejercido el derecho de oposición a que la Administración del Principado de Asturias realice a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la consulta necesaria para recabar la información relativa a sus datos de identidad.

2.3.- Original (Copia simple) de la escritura pública del acta de constitución y estatutos.

3. Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y con la Hacienda del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social, únicamente cuando se haya ejercido el derecho de oposición a que la Administración del Principado de Asturias realice a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, las consultas necesarias para recabar dicha información.

4. Ficha de acreedores debidamente cumplimentada en modelo normalizado, solo si no fue aportada anteriormente para solicitar la indemnización por sacrificio de vacas positivas o en caso de variación de datos.

5. Documentación relacionada con la finalidad de la ayuda:

a) Una memoria que justifique el cumplimiento de la finalidad para la que serán concedidas, con la identificación de los animales comprados y las fechas de incorporación a la explotación.

Estado	Original	Página	Página 6 de 9	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205002450400277		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

b) Una memoria económica justificativa del coste de los animales adquiridos, en la que se incluyan:

- Original/es de las facturas de la compra de animales y documentos bancarios que justifiquen su pago por transferencia. Únicamente serán válidos como documentos justificativos de gastos y de pagos, aquellos que hayan sido emitidos desde transcurridos los tres meses posteriores al vacío sanitario (tomando como fecha el primer día en que la explotación tiene censo 0) y la fecha de presentación de la solicitud (no incluida).

c) Original/es de la factura de la venta a matadero o industria cárnica de los animales sacrificados.

d) En su caso, copia de la póliza en vigor del seguro agrario, y justificante del importe abonado por la empresa aseguradora correspondiente a los animales sacrificados.

e) En su caso, relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

NOVENO.-

1.- La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio de Sanidad y Producción Animal de la Dirección General de Ganadería y Sanidad Animal.

2.- Recibidas las solicitudes, el órgano instructor comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en la base anterior.

3.- Si la solicitud resultase incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante, mediante la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la web institucional www.asturias.es, para que conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, en el plazo improrrogable de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la referida Ley.

4.- Una vez revisados y completados los expedientes, el órgano instructor los remitirá, para su estudio y evaluación, a la **Comisión de Valoración** constituida al efecto, que presidirá la Jefa del Servicio de Sanidad y Producción Animal, o persona en quien delegue, y de la que formarán parte como vocales dos técnicos de dicho Servicio y el Jefe de Sección de Coordinación de Programas de Erradicación y Control, que actuará como secretario.

5.- La Comisión se reunirá al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones por parte de los solicitantes, y una vez evaluadas las solicitudes emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

DÉCIMO.- Criterios de valoración de las solicitudes admitidas. Tal y como establece el artículo 7 del mencionado Real Decreto 82/2015, de 13 de febrero, el procedimiento de concesión de las ayudas es el de concurrencia competitiva, estableciéndose un orden de prelación en función de los puntos obtenidos por cada solicitante, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos:

1. Tener contratado, y en vigor en el momento de la solicitud, un seguro de explotación de vacuno, ovino o caprino en el Plan de Seguros Agrarios Combinados: 5 puntos.
2. Tener incluida la garantía de saneamiento ganadero: 5 puntos.
3. Estar integrado en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera: 5 puntos.
4. Si la reposición se realiza completamente con animales de razas puras inscritas en Libro Genealógico: 5 puntos.
5. Si las explotaciones ganaderas no han realizado trashumancia o aprovechamiento de pastos comunales o la han realizado, en los 6 meses previos a la aparición de reses

Estado	Original	Página	Página 7 de 9	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205002450400277		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

positivas, a comarcas veterinarias de prevalencia inferior al 1% en la enfermedad que dio lugar al sacrificio de los animales: 10 puntos.

En caso de empate a puntos se priorizarán los solicitantes que obtengan más puntos en la suma de los apartados 1 y 2, y en caso de persistir el empate, se tendrán en cuenta, de igual manera, los puntos del apartado 3 y a continuación del 4.

Una vez fijadas esas premisas, las disponibilidades presupuestarias se repartirán de la siguiente manera: se irá calculando el importe máximo de subvención posible correspondiente a cada expediente aplicando lo especificado en el apartado séptimo en cuanto a la cuantía a subvencionar y a los topes máximos de subvención, hasta llegar al expediente en el que se agoten las disponibilidades, al que se adjudicará la cuantía restante del reparto. El resto de solicitudes que no hayan podido ser atendidas por falta de disponibilidades serán desestimadas.

UNDÉCIMO.-

1.- El órgano instructor, a la vista del acta de la comisión de valoración, elevará propuesta al órgano competente para la **resolución de concesión y pago** de las ayudas.

2.- La competencia para la ordenación y resolución del procedimiento corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial.

3.- Las subvenciones serán resueltas y publicadas en el plazo máximo de SEIS MESES contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Si, transcurrido dicho plazo, no se hubiese dictado resolución, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003.

4.- La notificación de la resolución del procedimiento se realizará a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

DUODÉCIMO.- La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de las bases reguladoras establecidas en el Real Decreto 82/2015, de 13 de febrero, y de las condiciones de la presente convocatoria; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley.

DÉCIMOTERCERO.- Inspección y Control. El Servicio de Sanidad y Producción Animal podrá realizar cuantos controles administrativos e inspecciones sobre el terreno considere oportunas, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en la presente Resolución.

La solicitud de estas ayudas implica que los beneficiarios quedan comprometidos a colaborar en dichos controles e inspecciones y, a proporcionar cualquier documentación que se considere necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y le sea requerida por la autoridad competente.

Además, los beneficiarios, conforme al apartado 1. c) del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedan obligados a someterse a cualquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Estado	Original	Página	Página 8 de 9	  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)	14614205002450400277			
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/			
				

DÉCIMOCUARTO.- Modificación de la resolución y reintegro. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, establecidos en la presente Resolución y, en cualquier caso, en los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dará lugar a la revocación de la ayuda y al reintegro total o parcial de las cantidades abonadas. La Resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de aquella, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del Servicio de Sanidad y Producción Animal, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido, para esta clase de ingresos, en la normativa vigente de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.

DÉCIMOQUINTO.- Infracciones y sanciones. En lo referente a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de su desarrollo, y en los artículos 68 a 70 del Texto Refundido de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio.

DÉCIMOSEXTO.- Ordenar la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (de conformidad con artículo 20.8.a de la Ley de Subvenciones).

DÉCIMOSEPTIMO.- Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 y en el 123 de la Ley 39/2015, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 9 de 9	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14614205002450400277		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				